PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO
01.- PERFIL DE CONTRATANTE.
02.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.
03.- OBJETO DEL CONTRATO.
04.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
05.- PRECIO DEL CONTRATO.
06.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.
07.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.
08.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.
09.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES.
12.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN
13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
14.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
16.1.- SOBRE ÚNICO: DOCUMENTACIÓN PARA LA LICITACIÓN
16.2.- SOBRE 1 Y SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN PARA LICITACIÓN CON CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR
17.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
20.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.
20.1 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
20.2.- SEGUROS
20.3.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.
20.4.- MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES, PERSONAL, MANO DE OBRA Y SUBCONTRATAS.
21.- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.
22.- PROGRAMA DE TRABAJO.
23.- DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.
24.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
24.1 OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.
24.2 ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA.
24.3 PRODUCTOS INDUSTRIALES DE EMPLEO EN LA OBRA.
24.4 OFICINA DE OBRAS.
24.5 SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA Y DEL EDIFICIO.
24.6 DESVÍOS, DOSIFICACIONES, FÓRMULAS DE TRABAJO, CIMBRAS, ESTRUCTURAS AUXILIARES, ELEMENTOS DE CONTENCIÓN, ENTIBACIONES, ETC.
24.7 INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS OBRAS.
24.8 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.
24.9 OBLIGACIÓN DE SIGILO.

24.10 VISADO Y ALTA DE LAS INSTALACIONES, MÁQUINAS Y EQUIPOS.
24.11 APROBACIÓN DE SUBCONTRATISTAS.
24.12 CESIÓN DEL CONTRATO
25.- PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA.
26.- RÉGIMEN DE PAGOS.
26.1 PRECIOS.
26.2 ANUALIDADES.
26.3 ABONOS DE LAS UNIDADES DE OBRA.
26.4 UNIDADES DE OBRA DEFECTUOSAS, MAL EJECUTADAS O NO AJUSTADAS AL PROYECTO.
26.5 ABONO DE LAS UNIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD.
27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.
28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.
29.- ALTA DE LAS INSTALACIONES, MÁQUINAS Y EQUIPOS.
30.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.
31.- CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.
32.- PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.
33.- LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.
34.- ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.
35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
36.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.
37.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.
38.- GASTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
39.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
39.1 GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.
39.2 INCUMPLIMIENTOS GRAVES.
39.3 INCUMPLIMIENTOS LEVES
39.4 IMPOSICIÓN DE LAS PENALIDADES
39.5 GRADUACIÓN DE LAS PENALIDADES
39.6 INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE
39.7 INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES
39.8 INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
39.9 RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD O PAGO VOLUNTARIO
39.10 EJECUCIÓN DE LAS PENALIDADES ECONÓMICAS AL CONTRATISTA
39.11 COMPENSACIÓN DE PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.
40.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
41.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.
42.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS .

V- RÉGIMEN DE NULIDAD.
43- SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD DE LOS CONTRATOS .

CUADRO RESUMEN: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO.

ANEXO NÚM. 1.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO NÚM. 2.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE DE FORMA AUTÓMÁTICA.
ANEXO NÚM. 3.- SOLVENCIA COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 76 LCSP
ANEXO NÚM. 4.- PLAN DE ASEGURAMIENTO DEL AUTOCONTROL DE CALIDAD.
ANEXO NÚM. 5.- MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL EN CONTRATOS EN LOS QUE NO SE EXIJA CLASIFICACIÓN Y PARA EMPRESAS EXTRANJERAS QUE SEAN NACIONALES DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNION EUROPEA.
ANEXO NÚM. 6.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CON JUICIO DE VALOR A PRESENTAR EN EL SOBRE Nº 1
ANEXO NÚM. 7.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN
ANEXO NÚM. 8.- UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN.
ANEXO NÚM. 9.- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR QUE UNA PROPOSICIÓN SERÁ CONSIDERADA DESPROPORCIONADA O ANORMAL.
ANEXO NÚM. 10.- OPERACIONES PREPARATORIAS SUSCEPTIBLES DE ABONO A CUENTA.
ANEXO NÚM. 11.- INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
ANEXO NÚM. 12.- DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS .
ANEXO NÚM. 13.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO.
ANEXO NÚM. 14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO
ANEXO NÚM. 15.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.
ANEXO NÚM. 16.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y MODELO PLACA DEFINITIVA ALUSIVA A LA COFINANCIACIÓN EUROPEA
ANEXO NÚM. 17.- PENALIDADES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 193 LCSP POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
ANEXO NÚM. 18.- MODELOS DE GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE AVAL Y SEGURO CAUCIÓN.
ANEXO NÚM. 19.- SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. ARTÍCULO 204 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO
ANEXO NÚM. 20.- CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN EN LOTES
ANEXO NÚM. 21.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA CONTRATAR
ANEXO NÚM. 22.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- PERFIL DE CONTRATANTE.

El perfil de Contratante (en adelante PC) es una página Web institucional de difusión en materia de contratación pública de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a la que se accede, a los efectos y con las funciones previstas en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y normas concordantes, a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica que consta en el Cuadro Resumen, número 1.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El presente PCAP, que incluye el Cuadro Resumen y sus Anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como todos los documentos del proyecto, revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrá carácter contractual el programa de trabajos aprobado por la Administración, de requerirse la presentación de dicho documento en el Cuadro Resumen, número 8.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el primero sobre los restantes, conteniéndose en él todos los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los Pliegos, instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras, conforme al proyecto aprobado por la Administración, cuya denominación y codificación se especifican en el Cuadro Resumen, número 2, así como en su caso las derivadas de los proyectos modificados del mismo en los casos y en la forma establecida en los artículos 203 y 242 LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el Cuadro Resumen los trabajos podrán ser ofertados por lotes. En ese caso el licitador deberá presentar una proposición económica por cada uno de los lotes respecto a los cuales desee presentar su oferta según el modelo del Anexo 1.

A efectos de las limitaciones que se establezcan en el Cuadro Resumen sobre el número máximo de lotes al que pueda presentarse o que puedan ser adjudicados a un mismo licitador en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

Se especificarán en el Cuadro Resumen, número 3, las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el contrato, su idoneidad así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del contrato será el que figura en el Cuadro Resumen, número 4, en el que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el Cuadro Resumen, número 4, motivándose adecuadamente.

5.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la formalización del contrato, de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario. Se indicará como partida independiente el importe sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato incluye todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.

Se consideran incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto y, en consecuencia, del contrato, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales, medios auxiliares, etc. y servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, aunque no figuren comprendidas en las unidades de obra o en sus especificaciones y cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todo aquello que fuera necesario para la consecución de las mismas.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuren en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta realizada por el licitador.

6.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

En caso de establecerse la revisión del precio, se hará constar de forma expresa en el Cuadro Resumen, número 6.

La revisión tendrá lugar de conformidad con los artículos 103 a 105 LCSP.

Si el precio no fuese revisable no se modificará dicha circunstancia por la ampliación del plazo durante la ejecución del contrato, siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por causas de fuerza mayor, entendiendo por tales las así establecidas en el artículo 239 LCSP.

7.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Se indicará en el Cuadro Resumen, número 7, si el contrato es susceptible de aplicación de cláusula de variación de precio en función del cumplimiento de los objetivos de plazo y/o rendimiento.

De recogerse dicha posibilidad, se hará constar en el Anexo 13 los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente PCAP.

Cuando el contrato se financie con Fondos Europeos se especificará en el Cuadro Resumen, núm. 4, el tipo de Fondo. En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de gestión.

9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el Cuadro Resumen, número 8 y comenzarán con el acta de comprobación del replanteo e inicio de obras.

Asimismo, en el mismo número del Cuadro resumen se podrán señalar, en su caso, los plazos parciales que darán motivo a las recepciones parciales a que se refiere el artículo 243.5 LCSP.

Los plazos parciales correspondientes a los capítulos o fases en que se divida la obra serán, en su caso, bien los que consten en el citado Cuadro Resumen, número 8, o bien, los fijados en la aprobación del programa de trabajo, y se considerarán como plazo máximo de cada uno de ellos.

10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 LCSP, son condiciones especiales de ejecución del presente contrato las que se especifiquen en el Anexo 14 del presente PCAP.

Conforme al apartado 3 de dicho artículo, en el anexo 14 del pliego se determinará si se establecen penalidades para el caso de incumplimiento dichas condiciones conforme al artículo 192.1 LCSP o se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución del contrato según el art. 211 f) LCSP.

11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, igualdad de género condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapadicidad y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad a que se refiere el artículo 129 LCSP, que serán aplicables a los trabajos objeto del contrato, se indicarán, cuando sea procedente, en el Cuadro resumen, número 9.

De hacerse constar la información en el Cuadro resumen, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Ello no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

12.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1.- El licitador identificará en toda la documentación que presente aquella información que tendrá la consideración de confidencial a los efectos previstos en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato en general y, en particular, cuando así se indique, con la especificada en el Cuadro Resumen, número 10. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el Cuadro Resumen se establezca un plazo mayor.

2.- En materia de Protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo quinta LCSP y disposiciones concordantes.

3.- Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa :

a) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6 , 41071 Sevilla.
b) Podrá contactarse con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpo@puertosdeandalucía.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la adjudicación y ejecución de un contrato
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como figura en la información adicional detallada, la cual, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos.

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato de obras a que se refiere el presente PCAP se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 LCSP en el que no se podrán introducir variantes y atendiendo a los criterios especificados en el Anexo 7 del presente PCAP.

En el Cuadro resumen, número 11 se indicará el tipo de tramitación de expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual. En los supuestos de tramitación urgente, el plazo para la presentación de ofertas no se verá reducido.

14.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La Administración anunciará la licitación del contrato en el Perfil del Contratante a que se refiere la cláusula primera del PCAP.

De conformidad con el art. 159.4 a) LCSP es requisito que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de un procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO o en el Registro de Licitadores de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición de acuerdo con el proyecto aprobado por la Administración, ni suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este PCAP, sin salvedad o reserva alguna.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir redactada en castellano. La documentación redactada en lengua oficial de otra Comunidad Autónoma o en idioma extranjero, deberá acompañarse de traducción oficial al castellano.

15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

De conformidad con el art. 159 LCSP las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, NECESARIA Y ÚNICAMENTE en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo. No serán admisibles proposiciones presentadas en otros Registros ni la presentación por correo postal.

16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los licitadores presentarán un único sobre o dos sobres, según se establezca en el Cuadro Resumen, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido. En cada sobre deberá figurar externamente:

1. **- Denominación social o nombre y apellidos del licitador,**
2. **- CIF en caso de personas jurídicas o DNI en el supuesto de persona física,**
3. **- Domicilio social y domicilio de notificaciones si fuera distinto,**
4. **- Teléfono y dirección de correo electrónico para notificaciones,**
5. **- Persona de contacto,**
6. **- Si el licitador es una UTE identificar el porcentaje de participación de cada una de las empresas integrantes de la misma,**
7. **- Denominación del contrato y expediente.**
8. **- En el supuesto de lotes, identificación del lote o lotes a los que se concurra.**

16.1.- SOBRE ÚNICO: DOCUMENTACIÓN PARA LA LICITACIÓN

Cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, únicamente habrá de presentarse UN SOBRE que incluirá la documentación que a continuación se indica:

1. Documentación mínima obligatoria:

a) Declaración responsable según Anexo 21 de este pliego, que deberá estar firmada con la correspondiente identificación del firmante, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP

> Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

4ª Cuando la empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, declarará que va a disponer de los recursos necesarios.

5º.- La empresas extranjeras, declararán su sometimiento al fuero español.

b) Compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El licitador deberá cumplimentar, según el modelo del Anexo 14.2, el compromiso relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

c) Declaración sobre empresas vinculadas.

A los efectos de la determinación de existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, según lo establecido en el Anexo 9 del presente PCAP y de conformidad con lo señalado en el Art. 149.3 LCSP, los licitadores personas jurídicas deberán presentar declaración expresando la vinculación o no con otras empresas.

Se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de entidades vinculadas, deberá indicarse relación de sociedades vinculadas, con indicación de las que se presentan a la licitación.

Se incluye modelo de declaración en el anexo 12 del presente PCAP.

d) La proposición económica.

En caso de lotes, el licitador deberá presentar una proposición económica por cada uno de los lotes respecto a los cuales desee presentar su oferta. Asimismo, podrá presentar una oferta integradora si así se recoge en el Cuadro Resumen.

e) Criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

Se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas previstos, en su caso, en el Anexo 2 del presente PCAP.

2. Documentación eventual para supuestos concretos o cuando se prevea expresamente:

f) Uniones temporales de empresas.

1º En los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada uno de ellos deberá presentar la declaración responsable del Anexo 21 en la que figure la información correspondiente para tal supuesto.

2º Adicionalmente incluirán el compromiso de constituir la unión temporal que figura en el modelo del Anexo 22, de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP

g) Documentación relativa a la Subcontratación.

En el supuesto de que se exija conforme al Cuadro Resumen, número 20, se indicará si se admite o no la subcontratación y, en caso afirmativo, el porcentaje máximo. Cuando así se señale en el Cuadro Resumen, número 20, el contratista estará obligado:

1. A indicar la parte a subcontratar, así como el importe y el nombre o perfil empresarial de la empresa o profesional que se tenga previsto subcontratar.
2. A subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine, debiendo en este caso presentar compromiso expreso en este sentido.

h) Empresas extranjeras.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Dicha declaración se encuentra recogida en el modelo de declaración responsable del Anexo 21.

i) Otras circunstancias.

En el Anexo 15 del pliego se podrá indicar la exigencia de acreditación de otras circunstancias en cuyo caso se recogerá la forma de su acreditación.

j) Obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

De hacerse constar la información en el Cuadro resumen, número 9, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de

los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

16.2.- SOBRE 1 Y SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN PARA LICITACIÓN CON CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

Cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, habrán de presentarse DOS SOBRES, que incluirán, cada uno de ellos, la documentación que a continuación se indica:

16.2.1.- SOBRE 1

El sobre incluirá la documentación que a continuación se indica:

1. Documentación mínima obligatoria:

a) Declaración responsable según Anexo 21 de este pliego, que deberá estar firmada con la correspondiente identificación del firmante, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP

4ª Cuando la empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, declarará que va a disponer de los recursos necesarios.

5º.- La empresas extranjeras, declararán su sometimiento al fuero español.

b) Compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El licitador deberá cumplimentar, según el modelo del Anexo 14.2, el compromiso relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

c) Declaración sobre empresas vinculadas.

A los efectos de la determinación de existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, según lo establecido en el Anexo 7 del presente PCAP y de conformidad con lo señalado en el Art. 149.3 LCSP, los licitadores personas jurídicas deberán presentar declaración expresando la vinculación o no con otras empresas.

Se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de entidades vinculadas, deberá indicarse relación de sociedades vinculadas, con indicación de las que se presentan a la licitación.

Se incluye modelo de declaración en el anexo 12 del presente PCAP.

d) La documentación técnica evaluable con juicio de valor recogida en el Anexo 6.

2. Documentación eventual para supuestos concretos o cuando se prevea expresamente:

e) Uniones temporales de empresas.

1º En los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada uno de ellos deberá presentar la declaración responsable del anexo 21 en la que figure la información correspondiente para tal supuesto –.

2º Adicionalmente incluirán el compromiso de constituir la unión temporal que figura en el modelo del anexo 22, de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP

f) Documentación relativa a la Subcontratación.

En el supuesto de que se exija conforme al Cuadro Resumen, número 20, se indicará si se admite o no la subcontratación y, en caso afirmativo, el porcentaje máximo. Cuando así se señale en el Cuadro Resumen, número 20, el contratista estará obligado:

1. A indicar la parte a subcontratar, así como el importe y el nombre o perfil empresarial de la empresa o profesional que se tenga previsto subcontratar.
2. A subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine, debiendo en este caso presentar compromiso expreso en este sentido.

g) Empresas extranjeras.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Dicha declaración se encuentra recogida en el modelo de declaración responsable del Anexo 21.

h) Otras circunstancias.

En el Anexo 15 del pliego se podrá indicar la exigencia de acreditación de otras circunstancias en cuyo caso se recogerá la forma de su acreditación.

i) Obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

De hacerse constar la información en el Cuadro resumen, número 9, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En caso de integrarse la oferta por dos sobres, la inclusión en el sobre n.º 1 de documentación correspondiente al sobre nº 2 será causa de exclusión de la licitación.

16.2.2. SOBRE 2

a) La proposición económica.

En caso de lotes, el licitador deberá presentar una proposición económica por cada uno de los lotes respecto a los cuales desee presentar su oferta. Asimismo, podrá presentar una oferta integradora si así se recoge en el Cuadro Resumen.

b) Criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

Se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas previstos, en su caso, en el Anexo 2 del presente PCAP.

17.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de adjudicación se desarrollará conforme a los términos previstos legal y reglamentariamente, con las siguientes particularidades:

1.- Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en el perfil de contratante.

2.- Por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, procederá en su caso, en acto público, a la apertura de los sobres que contengan la documentación reflejada en la cláusula 16.

En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, cuya documentación se contiene en el sobre número 1, se realizará en un plazo no superior a siete días días y, en todo caso, deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura de los sobres número 2 que contengan la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

3,- Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas y realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. La mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden en qu figuran de los criterios establecidos en el artículo 147.2 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, solicitándose por la mesa de contratación la documentación acreditativa.

4- En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación. Una vez considerada la justificación misma mediante evaluación técnica de su suficiencia propondrá su aceptación y permanencia en el procedimiento o su rechazo y exclusión al órgano de contratación, que lo acordará de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del citado precepto. En el citado Anexo 7 se fijan además los criterios para la valoración de las proposiciones formuladas por un mismo grupo.

5.- El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, aprobará la misma a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo indicado en el artículo 150 LCSP, al cual le será requerida la cumplimentación de los requisitos previos a la adjudicación indicados en la cláusula siguiente.

18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la clasificación de la empresa o documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Si la empresa ha recurrido a la capacidad/es de otra u otras entidades conforme al artículo 75 LCSP deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dicha/s entidad/es diferente/s, requiriéndose asimismo declaración expresa de éstas asumiendo la responsabilidad solidaria con la entidad licitadora en la ejecución del contrato.

Asimismo, cuando así se haya establecido, en el Anexo 3 deberá aportarse la concreción y acreditación de los medios personales o materiales a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en los términos que en el mismo se detallan. A tal efecto, en el caso de medios externos, se aplica lo establecido en el párrafo anterior en cuanto al compromiso y asunción de responsabilidad.

b) Incompatibilidad Altos Cargos Junta de Andalucía

En el caso de estar inscrito en el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, el empresario propuesto deberá presentar certificación de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley citada.

La certificación se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo 11 al presente PCAP y deberá ser emitida en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa:

- administrador/a único/a o solidario/a,
- administradores/as mancomunados/as,
- secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, o bien Consejero Delegado que tenga delegadas las facultades, en el caso de Consejo de Administración u órgano colegiado equivalente según el tipo de entidad

Todo ello de conformidad con los Informes de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa 12/2007, de 24 de septiembre, y 4/2012, de 28 de marzo.

Deberá acreditarse el nombramiento y vigencia del cargo o representación del firmante de la certificación.

c) Garantía definitiva

Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación. Conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dichas garantías.

Respecto a las formas de constitución y de acreditación de la garantía definitiva se estará a lo establecido en el art. 108 LCSP, con la particularidad de que en el supuesto de constituirse la garantía definitiva mediante aval o seguro de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder otorgado por la entidad avalista o aseguradora, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en cuya Caja de Depósitos se presente, y cuyo resguardo original deberá ser presentado ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Se incluye modelo de aval/seguro de caución en el anexo nº 18.

Si así se indica en el apartado 14 del Cuadro Resumen, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio del contrato. La retención se llevará a efecto en la primera certificación de obra. De no ser suficiente la anterior, se retendrá de la siguiente o siguientes hasta completar su importe.

Además, cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 13, se podrá exigir, de conformidad con el artículo 107.2 LCSP, una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, será exigible la constitución de garantía complementaria por un cinco por ciento del precio del contrato en los supuestos en que el adjudicatario hubiere estado inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará mediante correo electrónico a la dirección de e-mail indicada en el sobre de presentación de la documentación y se hará pública mediante anuncio en el Perfil del Contratante, concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, sera excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del importe del contrato, IVA excluido, en

concepto de penalidad, así como a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador, procediéndose a la formalización del contrato.

La resolución de adjudicación y su formalización se publicarán en el Perfil de Contratante a que se refiere la cláusula primera del presente PCAP y, simultáneamente, será notificada a los candidatos o licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se llegare a formalizar el contrato, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

El documento administrativo de formalización constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato deberán ser firmados por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados por la Adminsitración, que revistan carácter contractual.

Cuando el contrato se hubiera adjudicado a una unión de empresarios que se constituyan temporalmente, habrá de aportarse la escritura pública de constitución de la misma, para la formalización del contrato.

El contrato se perfecciona mediante la formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

20.1 Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo máximo de 15 días naturales desde la formalización del contrato, o de 7 días en el caso de expedientes declarados de urgencia, el adjudicatario deberá presentar al órgano gestor de la Administración al que está adscrita la obra el Plan de Seguridad y Salud laboral redactado por técnico con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud, y por lo tanto a realizar e implantar en la obra, todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto aprobado y facilitado por la Administración, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud.

El incumplimiento del plazo por el contratista no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien no comenzarán efectivamente las obras sin la aprobación del referido Plan. Por tanto, se retrasa el inicio efectivo de las obras por causa imputable al contratista, pero no así el inicio del cómputo del plazo

de ejecución. El plazo contractual empezará a contar con la firma del Acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontada, en su caso, en la primera certificación.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio y en su defecto, siempre que sea posible, en la propia obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

20.2 Seguros.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, deberá tener suscrito antes del inicio de las obras los seguros que se indican a continuación, y acreditar los mismos ante el órgano de contratación:

1- Un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños a terceros, tanto personales como materiales, y los producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato, con el límite de indemnización por siniestro y características que consten en el Cuadro Resumen Número 17.

2.- Un Seguro contra "todo riesgo de construcción" para responder de los riesgos a que pueda verse afectada la obra hasta la finalización del periodo de garantía, y en la que se designará como beneficiario a la APPA, con una cobertura igual al presupuesto de adjudicación, en su caso la franquicia máxima que se establezca en el Cuadro Resumen numero 17 del presente PCAP, y por un plazo mínimo de hasta un año posterior a la fecha de recepción de las mismas. En el supuesto de que la vigencia de la póliza presentada, fuese inferior a la finalización del plazo de garantía, se deberá aportar un compromiso de renovación de la misma para garantizar la cobertura de posibles daños en dicho periodo.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que las pólizas de seguro tienen vigencia durante un año adicional, o el plazo de garantía superior ofertado en su caso, contado desde la fecha de recepción, y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

20.3 Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista, de por si o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las

obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

Esta obligación queda exceptuada respecto a la Licencia Municipal de Obras o el Impuesto de la Construcción, en su caso, en las obras portuarias, en los términos del artículo 13 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico de los Puertos de Andalucía, así como en las obras en Centros de Transportes de Mercancías declarados de interés autonómico, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 1/1994, de 11 de enero de Ordenación del Territorio.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

20.4 Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas.

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras con especificación del Técnico o Técnicos con la titulación adecuada o, en su caso, la exigida en el Anexo núm. 3, designados por el contratista para la ejecución de la obra que quedarán adscritos con carácter permanente a la misma, comunicando esta designación al órgano de contratación para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El técnico propuesto y designado en calidad de Jefe de Obras deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.
La persona designada como Jefe de Obras tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedara adscrito permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras.

c) Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 215 LCSP.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

21.- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

En los casos en que en el Cuadro Resumen, número 11 se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato salvo que en

el contrato se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que en el citado Cuadro Resumen, núm. 11 se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán tener lugar en un plazo no superior a quince días hábiles a partir de la formalización del contrato.

22.- PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado, cuando así se indique en el Cuadro Resumen núm. 8.1.2 a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de quince días, contados desde la formalización del contrato que deberá ajustarse, como mínimo, al que conste en el proyecto aprobado por la Administración, salvo que ésta autorice la modificación del mismo, o en la programación ofertada objeto de valoración.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones. Así mismo tampoco procederá el derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de aquellas certificaciones que incumplan el programa de trabajo aprobado por no alcanzar las cantidades en el mismo establecidas.

23.- DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

23.1.- La Dirección Facultativa de Obra, designada por la Administración, ejercerá sus funciones de forma directa durante la ejecución de los trabajos.

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 28 del presente Pliego.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

23.2.- En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes y un libro de incidencias, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

23.3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y adicionalmente a la Dirección Facultativa de las Obras, la Administración podrá designar un Responsable del Contrato con facultades de representación y coordinación y vigilancia de la correcta ejecución de la obra, así como de aquellas otras que le sean asignadas, dentro de su competencia. Esta designación, así como su sustitución, será comunicada al contratista.

23.4.- Incumbe a la Administración ejercer de manera continuada y directa, la inspección de la obra durante la ejecución, a través de la Dirección Facultativa de la Obra y, en su caso, del Responsable del contrato.
Todos los miembros de la Dirección de Obra, del equipo del Responsable del contrato, de la Administración, y de la auditoria de calidad designada por aquella, tendrán libre acceso a la obra, para la realización de las actuaciones pertinentes. El contratista facilitará la visita o examen de cualquier proceso o fase, así como los medios necesarios para ello.

23.5.- El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios técnicos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con el proyecto o con la realización de las obras.

24.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

24.1. Obligaciones laborales, sociales, económicas y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Son de cuenta directa del contratista todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del contrato.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en lo previsto por la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

24.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Todos los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obras o de informes específicos sobre los mismos serán de cuenta de la Administración, con excepción de los asumidos por el contratista en su oferta.

Los gastos de ensayos y pruebas destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obras mal ejecutadas por la contrata serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe.

El contratista deberá facilitar los cometidos de la Dirección Facultativa y de las entidades acreditadas asesoras de ésta, relativos a los ensayos, pruebas y controles de calidad que se estimen pertinentes, a cuyos efectos proporcionará los medios que sean necesarios para su desarrollo, tales como: medios auxiliares, productos, energía y agua. Asimismo, habrá de disponer un lugar apropiado, habilitado al efecto en la obra, para los instrumentos de medida de dimensiones, temperatura, humedad y velocidad del viento, que habrá de mantenerse en condiciones para cumplir sus funciones. En dicho lugar se guardarán las muestras de materiales y productos aceptados por la Dirección facultativa, debiendo ser custodiados por el contratista. Los gastos que todo ello origine serán de cuenta del contratista.

24.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto, en las normas de obligado cumplimiento o en su defecto Recomendaciones. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

24.4. Oficina de obras.

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, la empresa adjudicataria deberá ubicar una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, el Libro de Órdenes, el Libro de Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el Plan de Seguridad y Salud.

24.5. Señalización de la obra y del edificio.

1.- El contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) De la Obra:

a).1. Adquisición, colocación y conservación durante el periodo de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía. En caso de cofinanciación europea, se reflejará la misma conforme a los modelos oficialmente aprobados al efecto.

Cualquier otro cartel que se coloque por el contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

a).2. Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

b) Del Edificio:

b).1. Adquisición y colocación de la señalización exterior del edificio, la cual deberá así mismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, y ser adquiridas a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

El modelo de monolito, banda o placa a colocar, sus dimensiones, texto y número de elementos de señalización serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento del edificio.

b).2. Adquisición y colocación de la señalización interior del edificio, conforme a los mismos criterios establecidos en el apartado anterior, solo cuando la misma esté contemplada en el proyecto.
Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

2.- Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa. Como excepción, en los supuestos de actuaciones con financiación europea por fondos de cohesión, los carteles no podrán retirarse hasta transcurrido el plazo de seis meses posteriores a la recepción de las obras.

3.- Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, con excepción de la indicada en el apartado b).2, en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

24.6. Desvíos, Dosificaciones, Fórmulas de Trabajo, Cimbras, Estructuras Auxiliares, Elementos de Contención, Entibaciones, Etc.

Al menos con diez días de antelación, el contratista presentará los planos de los desvíos provisionales de tráfico a ejecutar, en su caso, así como de todos aquellos elementos que requieran una comprobación y autorización por la Dirección Facultativa de las obras.

Al menos un mes antes de la fecha planificada para el montaje de cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones o cualquier otro procedimiento constructivo que pueda implicar riesgo de accidentes, el adjudicatario deberá presentar los cálculos, planos y especificaciones de calidad y de montaje o instalación de las mismas, para su aprobación, si procede, por el Director Facultativo de la Obra.

24.7. Información y difusión de las obras.

En caso de que así se establezca en el Cuadro Resumen, número 16, el contratista hará frente a los siguientes gastos:

1. Gastos derivados de la información pública sobre el inicio y finalización de la obra y, en su caso, los gastos derivados de la obligación de informar al público del inicio y finalización de la obra mediante la publicación del anuncio tipo en un diario de gran difusión de la Comunidad Autónoma y en otro diario de gran difusión en la provincia, así como de informar sobre la finalización de la obra, mediante la edición y difusión de un folleto sobre sus características y futura utilización coincidiendo con la puesta en servicio de la misma. Estos gastos no superarán un 2,5 por mil del precio del contrato.

2. Gastos derivados de la realización de un reportaje de vídeo, que recogerá las fases más significativas del proceso constructivo del edificio, desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, describiéndose en audio la situación de las obras, datos generales de las mismas, proceso constructivo, etc. Del citado reportaje se entregarán diez ejemplares, tanto en soporte cinta como DVD, así como los originales del material utilizado para su realización, ajustándose en su diseño a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

Los documentos establecidos en esta cláusula serán propiedad de la Administración. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Administración los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

24.8. Obligaciones en relación con la Seguridad y Salud Laboral.

Será de aplicación la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las Obras, y cualquier otra norma vigente que resulte de aplicación.

En cumplimiento de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, y de la Normativa vigente en Seguridad y Salud, los contratistas y subcontratistas deberán tener realizada la evaluación de riesgos de acuerdo a las actividades a las que se dedican, tener planificada la prevención de riesgos en su empresa, haber formado e informado a sus trabajadores y haber adoptado las medidas necesarias para evitar los riesgos típicos de sus actividades propias.

El Estudio de Seguridad y Salud será el correspondiente al Proyecto entregado por la Administración. El adjudicatario habrá de realizar, en cualquier caso, el correspondiente Plan de Seguridad y Salud laboral. Por tanto, las empresas que se presenten a la licitación de este proyecto, deberán tener en cuenta en su oferta, y dentro de los gastos generales de su empresa, los costes necesarios en Seguridad y salud para la correcta ejecución profesional de los trabajos. El presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud Laboral, no podrá ser objeto de baja, de acuerdo a lo que establece el Artículo 5, punto 4 del Real Decreto 1627/1.997 de 24 de Octubre.

El Plan de Seguridad habrá de estar permanentemente actualizado por el contratista. Asimismo deberá estar permanentemente en obra a disposición del Coordinador de Seguridad de la Dirección Facultativa, así como de los que intervengan en la ejecución de la obra, de las personas con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes, de los representantes de los trabajadores y del Responsable del contrato.

Con objeto de comprobar que la maquinaria y el personal adscritos a la obra cumplen la normativa vigente en seguridad y salud, las máquinas y los operarios se dotarán de un elemento de caracterización e identificación (pegatinas tipo y carnet respectivamente) que garanticen que han pasado los controles de verificación que la normativa relativa a seguridad y salud exige.

Los elementos identificadores se adecuarán a los criterios y normativa vigente adoptada la Administración.

El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de obra, comprobará y supervisará la correcta aplicación de esta normativa y prescripciones, no permitiendo permanecer en la obra maquinaria o personal que no estén al día en materia de prevención, para lo cual redactará, con las indicaciones que la Administración le proporcione, un listado de verificación de maquinaria y de personal, que puede ser ampliado según su interpretación en cuanto a los trabajos que deberán realizar la maquinaria o los operarios, todo ello en el marco de la normativa vigente al respecto. El contratista entregará la documentación pertinente al coordinador de seguridad y salud quien autorizará la entrada de la maquinaria y los operarios en la obra.

24.9. Obligación de Sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

24.10. Visado y Alta de las Instalaciones, Máquinas y Equipos.

Serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las Ordenanzas Municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada uno de los sectores que comprenda el Proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

24.11. Aprobación de Subcontratistas

24.11.1 Al menos veinte días antes de la fecha planificada para la intervención de cada uno de los subcontratistas en la obra, el adjudicatario deberá presentar por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de las obras que se pretenden subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone poniéndolos a disposición de las obras, y su experiencia, con las correspondientes referencias de obras en las que han participado e importes contratados, así como los demás datos reseñados en el PPT.

Asimismo, y sin que suponga exclusión de su responsabilidad contractual, el contratista está obligado a exigir al subcontratista una declaración responsable de no estar la empresa inhabilitada para subcontratar o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 215 LCSP, cualquier intervención de un subcontratista en la obra contratada requerirá, al menos, la autorización expresa de la Dirección Facultativa de las Obras.

24.11.2 En los supuestos de subcontratación o de intervención en el proceso de subcontratación como contratista o subcontratista, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 LCSP y demás obligaciones establecidas para el caso de subcontratación en la citada Ley; al cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 42 del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006.

En particular el contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad Laboral correspondiente, con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa sectorial indicada en el párrafo anterior, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Las infracciones a lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, según su articulo 11 serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 215 LCSP la Administración quedará facultada para suspender, sin que se genere derecho a compensación alguna para el adjudicatario, el pago de las certificaciones de obra hasta su completa subsanación.

Además, la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación en los términos expresados en el artículo 215.3 LCSP, así como, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

24.11. 3 Cuando se haya especificado en el Cuadro Resumen, número 20, el contratista estará obligado a subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración. La imposición de esta penalidad se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 39 de este pliego.

24.12 Cesión del contrato

En virtud del art. 214 LCSP será posible la cesión del contrato. Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

25.- PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Cuadro Resumen, número 8, así como de los plazos parciales señalados en el citado Cuadro Resumen.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo

193 LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. No obstante, podrán establecerse en el anexo 17 de este pliego penalidades distintas a las reflejadas en el artículo 193.3 LCSP, cuando atendiendo a las especiales características del contrato, se justifique en el referido anexo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.. Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP

26.- RÉGIMEN DE PAGOS.

26.1. Precios.

En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquéllos que fuesen necesarios para la consecución de los mismos.

En todos los precios unitarios se considerarán comprendidos los materiales, mano de obra y maquinaria, medios auxiliares y servicios necesarios para los trabajos y actividades relativos a: replanteos, limpiezas previas, preparación del tajo e implantación de medios precisos para la ejecución; realización de la unidad de obra; repasos de acabado y terminación, limpieza final del tajo, retirada de residuos, escombros, máquinas, herramientas y medios utilizados y los concernientes al mantenimiento y conservación de la unidad de obra terminada hasta la recepción y entrega de la obra.

En todos los precios relativos a redes de instalaciones, máquinas y equipos o cualquier elemento que lo precise, para verificar su funcionamiento, se considerará siempre que la unidad de obra se entregará instalada, legalizada con las autorizaciones administrativas requeridas legalmente, y con las pruebas de funcionamiento y rendimiento necesario, por lo que cualquier actividad precisa para ello se considerará incluida en los precios del proyecto, independientemente de que desde la instalación o ejecución de la unidad y su puesta en marcha pueda transcurrir un tiempo dilatado.

Los precios de los productos, los auxiliares y los unitarios del proyecto se considerarán válidos, para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o ejecución, se realicen en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados, a menos que en la descripción de los mismos se especifique una procedencia concreta o un procedimiento determinado de elaboración o ejecución, en cuyo caso su ámbito de aplicación se limitará a dichas concreciones.

Los precios de los materiales y productos del proyecto se considerarán válidos para cualesquiera de las marcas comerciales, modelos o denominaciones específicas industriales que se ajusten a las características técnicas descritas para los mismos y que cumplan con las prescripciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 161 del RGLCAP.

Aunque no figure expresamente indicado en la descripción de los precios correspondientes, para aquellos materiales sujetos a normas de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones generales u homologación, habrá de entenderse que su precio presupone la adecuación a tales exigencias, sin perjuicio de las que independientemente puedan establecerse en las prescripciones técnicas del proyecto.

26.2. Anualidades.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido reglamentariamente.

26.3. Abonos de las unidades de obra.

1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la Ley, en el presente Pliego y con arreglo al precio convenido
El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía. Las condiciones podrán establecerse en el Anexo nº 10 del presente PCAP.

2. El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 198 y 240 LCSP y las normas reglamentarias de aplicación. En todo caso las certificaciones se expedirán mensualmente y habrán de ser conformadas por los Servicios Técnicos de la Administración contratante.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del R.G.L.C.A.P., realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Administración y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del R.G.L.C.A.P.

De acuerdo con el artículo 198 LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los 30 días siguientes a la ejecución del mes que corresponda, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación. Y deberá abonar el precio dentro de los 30 días

siguientes a la fecha de aprobación de las referidas certificaciones de obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 243 LCSP sobre la recepción y la liquidación.
En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 198 LCSP desde la fecha de su aprobación, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

3. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del R.G.L.C.A.P.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
b) Los establecidos en el Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción, que haya servido de base en la redacción del proyecto.
c) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

4. Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:
a) Los correspondientes informes mensuales.
b) La relación valorada.
c) Copia del Libro de Órdenes.
d) Copia del Libro de Incidencias.
e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 215 LCSP.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

5. Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

6. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses conforme a la cláusula 24 , el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro de los servicios centrales de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sito en Sevilla, calle Pablo Picasso, n.º 6 c.p. 41018, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

De conformidad con la disposición adicional trigésimo segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, la identificación de órganos que debe aparecer en la factura es la siguiente:

Destinatario: Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Órgano de contratación: Dirección Gerencia

Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: Dirección Financiera y Administrativa.

26.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad ni la durabilidad o la capacidad total de la obra o de parte de la obra de que se trate; es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el "Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción" que se haya tomado de referencia.

Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje la durabilidad o la capacidad total o parcial de las obras o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad o bien se impida conseguir la funcionalidad, durabilidad y capacidad de la obra.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

26.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del presupuesto aprobado, el abono de las unidades de seguridad y salud en el trabajo se efectuará de forma porcentual sobre el importe de las unidades de obra a certificar.

El porcentaje a aplicar será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Dicho tanto por ciento será el que se aplique de forma fija sobre el importe de ejecución material de las unidades de obra a recoger en cada certificación mensual, como obra ejecutada. Para que sea procedente el referido abono porcentual se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al período a certificar.

Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado, y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de seguridad y salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Con independencia del citado abono, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y garantías exigidas para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia. Para el abono de las partidas correspondientes a formación específica de los trabajadores en materia de seguridad y salud, reconocimientos médicos y seguimiento y control interno de la seguridad en obra será requisito imprescindible la previa justificación al responsable del seguimiento del Plan de que se han cumplido las previsiones establecidas en el mismo al respecto, para lo que será preceptivo que el contratista aporte la acreditación documental correspondiente.

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del

contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos en los términos previstos en el artículo 208 LCSP.

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

1.- El contrato sólo podrán ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 207.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 LCSP, el contrato podrá ser modificado cuando concurran las condiciones que se detallan en el Anexo 19 de este pliego, que recoge el alcance y límite de la modificación prevista. El procedimiento para la modificación será el previsto en los artículos 207 y 242 LCSP.

Cuando concurrieran otras circunstancias no previstas en el presente pliego se estará a lo dispuesto por los artículos 203.2 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse y publicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203.3 LCSP.

2.- Ni el contratista ni el Responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación.

Tampoco la Dirección Facultativa podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 28 del presente PCAP.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra o modificaciones, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la citada Ley. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 242.2 LCSP y a las siguientes condiciones:

- Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios

unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes a los Bancos de Precios, que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

- Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en el Banco de Precios a que se refieren éstos.

- El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

- Si el contratista no aceptase los precios fijados en el supuesto anteriormente señalado, adoptará todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por el empresario que esta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.
- En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

29.- ALTA DE LAS INSTALACIONES, MÁQUINAS Y EQUIPOS.

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que la o las acometidas se hagan por cada uno de los locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto se considerarán incluidos todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los suministros e instalaciones sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.

Así mismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

30.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

1. El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
b) Los reportajes fotográfico y de vídeo, y los ejemplares de la publicación descriptiva del edificio y de las obras ejecutadas, así como los originales de los mismos, con las condiciones y características establecidas en el presente Pliego.
c) Libro de Órdenes.
d) Libro de Incidencias.
e) Relación de subcontratistas, incluidos proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
h) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
i) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
j) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.
k) Cualquier otro documento que así se establezca en el anexo 16 del presente Pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe. Con el acta de recepción se acompañará un «Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada», que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de su recepción.

2. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, constituyendo requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción.

a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
b) Instalar, en su caso, la placa informativa de cofinanciación europea, conforme el modelo que se incluye en el Anexo 16 pg. 2.
c) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
d) Acreditar, conforme a lo establecido en la cláusula 20.2 del presente Pliego, la vigencia de la póliza del seguro todo riesgo construcción de las obras, por el plazo de un año contado desde la recepción de las mismas, y que la prima se encuentra totalmente abonada.

3. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 LCSP y 163 y 164 del R.G.L.C.A.P.

4. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligado a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

31.- CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato, con la excepción prevista en el art. 243.1 para obras de importe superior a doce millones de euros.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en el presente Pliego.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
b) Acta de recepción de la obra.
c) Acta de medición final de la obra.
d) Medición de la obra realmente ejecutada.
e) Presupuesto comparativo.
f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
i) Revisión de precios que proceda en su caso.
j) Planos definitivos de la obra.

32.- PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Cuadro Resumen, número 21, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el primer año del plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

En cualquier caso, el contratista vendrá obligado a conservar, durante el primer año del plazo de garantía, las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director de la obra, de oficio o a instancias del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo vicios ocultos y se procederá a la devolución de la garantía definitiva y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes. En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a precibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 LCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

33.- LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la Ley y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en el presente Pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 LCSP.
Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra, no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación "Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción".

34.- ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previsto en la citada Ley 3/2004.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro de los servicios centrales de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sito en C/ Pablo Picasso, 6 7ª planta, 41018 Sevilla, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones .

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 LCSP y las especiales que se fijan a continuación como obligaciones esenciales, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad prevista o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este

supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 239 LCSP.
d) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de las posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 246.5 LCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

36.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades se acordará la devolución de la garantía constituida.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía, sin perjuicio de lo establecido con respecto a la responsabilidad por vicios ocultos en la legislación vigente y de lo previsto en el artículo 111.5 LCSP para supuestos de ausencia de recepción formal y liquidación por causas no imputables al contratista.

No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

37.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

El contratista adjudicatario de la obra, colaborará con la Administración, Personas, Empresas u Organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.
El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

38.- GASTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego y en el PPT, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del Proyecto, que inciden sobre el

contrato, por lo que al efectuar el pago del precio del contrato se considerarán comprendidos en el mismo y, por tanto, abonados tales gastos.

39.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

De exigirse penalidades conforme a lo indicado en el Cuadro Resumen número 22 será de aplicación lo establecido en la presente cláusula, salvedad de lo indicado expresamente para los supuestos de incumplimientos o defectuosa prestación del objeto del contrato en el presente PCAP.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el PCAP y en el PPT facultará a la Administración para imponer al adjudicatario del contrato las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que a la Administración se le pudieran ocasionar.

Asimismo, el régimen de penalidades a que se refiere la presente cláusula se aplicará por la Administración independientemente de que los hechos que den lugar a su imposición puedan ser causa de resolución del contrato. En este supuesto, la Administración iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista, de acuerdo con lo establecido en la LCSP

El presente régimen de penalidades, además, es independiente de las sanciones que le pudieran ser impuestas al adjudicatario del contrato como consecuencia de normativa de carácter sectorial por la Administración competente, que se regirán por sus propios principios y normas.

Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

39.1. Graduación de los incumplimientos.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves.

39.2. Incumplimientos graves.

Constituyen incumplimientos graves:

a) Incumplimiento del plazo de presentación del Plan de seguridad y salud en el trabajo.
b) La falta de contratación de los seguros requeridos por el presente PCAP y el PPT o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
c) La falta de puesta a disposición de los medios personales y/o materiales exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato y ofertados por el contratista en el número, cualificación, características, rendimientos y/o especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.
d) Falsear la información de cualquiera de los datos mencionados en el punto anterior acerca de los medios personales y/o materiales que el adjudicatario ha proporcionado a la Administración para la ejecución del contrato.
e) Designar, en sustitución de los integrantes o componentes de los equipos personales y/o materiales comprometidos para la ejecución del contrato, a otros integrantes o componentes sin la previa autorización de la Administración.
f) Destinar medios personales y/o materiales adscritos a la ejecución del contrato a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado en el presente PCAP o en el PPT
g) Cambiar sin previa autorización de la Administración el origen o procedencia de los materiales naturales a emplear en la obra.

h) No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en el PPT o realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a proyecto, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reconstrucción establecidas en el presente Pliego.
i) Incumplimiento generalizado de las obligaciones de señalización de las obras establecidas en el presente Pliego.
j) Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, salvo que no tengan efectos directos sobre la marcha de las obras o la seguridad de las mismas.
k) Obstrucción de las tareas inspectoras de la Dirección facultativa y del Responsable del contrato.
l) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
m) Incumplimiento del compromiso de disponer de oficinas de obra, que cumplan al menos lo que al efecto establezca el PPT.
n) No dar traslado a la Dirección facultativa o Responsable del contrato, en los plazos requeridos al efecto, de los avisos sobre desvíos de tráfico, montajes de estructuras, elementos de contención, etc., previstas en la cláusula 24.6 del PCAP.
o) Proporcionar información, sin previa autorización de la Administración, de cualquier aspecto que incida en la obligación de sigilo.
p) No solicitar y obtener alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar la obra o para cualquier otra actividad instrumental de la construcción, incluidas, en su caso, las correspondientes a la puesta en funcionamiento y servicio de las instalaciones, máquinas y equipos.
q) Incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para la subcontratación de las obras a que se refiere la cláusula 24.11 del PCAP
r) Ejecutar las obras incumpliendo las instrucciones dadas por el Director facultativo o indicaciones, en su caso, del Responsable del contrato, salvo que el incumplimiento se limite a los procedimientos de trabajo y no se afecte la calidad del resultado de la obra o la seguridad de la realización.
s) La reiteración de tres incumplimientos leves en el plazo de tres (3) meses.

39.3. Incumplimientos leves

Constituyen incumplimientos leves:

a) Desobediencia de las Instrucciones del Director facultativo, e indicaciones del Responsable del contrato, relacionadas con el ámbito de los procedimientos de trabajo, siempre que no afecte a los resultados constructivos de la obra o a la seguridad en la ejecución.
b) Incumplimiento parcial de las obligaciones de señalización de las obras, siempre que la misma no afecte a las medidas de seguridad o relacionadas con el Plan de seguridad y salud en el trabajo.
c) Incumplimiento leve del programa de trabajo de manera que no se afecte a la marcha ni a la seguridad de la obra.

Se consideran igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente pliego, en el PPT y en la demás normativa aplicable no calificados como graves o establecidas como causa de resolución del contrato.
Se estará a lo dispuesto en el PPT en relación con el cumplimiento de los parámetros de calidad, en particular en cuanto a sus niveles exigidos, formas de medición, acciones correctoras y penalizaciones.

39.4. Imposición de las penalidades

Los incumplimientos de las obligaciones contractuales se penalizarán con arreglo a la siguiente escala:

a) Los incumplimientos leves se penalizarán hasta un 5% del presupuesto del contrato

b) Los incumplimientos graves se penalizarán desde el 5% hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento de los plazos contractuales se penalizará conforme a lo establecido en la cláusula 25 del PCAP.

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10% del presupuesto del contrato.

39.5. Graduación de las penalidades

En la imposición de penalidades deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada, considerándose, entre otros, los siguientes criterios para la graduación: tipo de incumplimiento, grado de negligencia o existencia de intencionalidad en el incumplimiento, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento, reincidencia en incumplimientos previos.

35.6. Instrucción del expediente.

La imposición de penalidades por incumplimientos graves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, con arreglo al procedimiento fijado en los apartados siguientes.

Para la imposición de penalidades leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente contradictorio, salvo el trámite de audiencia al contratista.

35.7 Inicio del procedimiento de imposición de penalidades.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de los servicios de inspección, por otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

39.8. Instrucción del procedimiento.

Los expedientes se tramitarán por la Administración mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

1) La incoación del expediente se acordará por la Administración. En la misma providencia se nombrará instructor y se notificará al contratista la iniciación del expediente para la imposición de penalidades.
2) El instructor formulará pliego de cargos, que contendrá el hecho o hechos imputados, notificándose al contratista y concediéndole un plazo de ocho (8) días para que ponga de manifiesto lo que estime oportuno.
3) Contestado el pliego de cargo o transcurrido el plazo sin hacer uso del derecho, el Instructor formulará propuesta de imposición de penalidades, que se notificará al contratista para que en el plazo de ocho (8) días alegue lo que a su derecho convenga.
4) La propuesta con las actuaciones se remitirá al órgano de contratación que dictará la resolución que estime oportuna.

39.9. Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.

Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento, si el contratista reconoce su responsabilidad, se podrá, en cualquier momento resolver el procedimiento con la imposición de la penalidad que proceda.

En este supuesto se podrán aplicar reducciones de entre el 20% y el 40% sobre el importe de la penalidad propuesta, tras la adecuada valoración de la intencionalidad y reincidencia del contratista.

39.10. Ejecución de las penalidades económicas al contratista.

Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de penalidades descritas en la presente cláusula, así como cualquier otra prevista en el presente PCAP, se notificará al contratista, haciéndose efectiva su importe mediante deducción en la certificación del mismo mes o siguientes que precedan a la notificación de la penalidad. Si ello no fuese suficiente, la Administración procederá a la incautación de la parte correspondiente de las garantías.

39.11. Compensación de penalidades por cumplimiento de objetivos de plazos y/o rendimientos

De haberse impuesto una penalidad, siempre que la misma no sea por causa que afecte a la seguridad y salud laboral o relacionada con el cumplimiento de las obligaciones sociales o laborales, el importe de la penalidad podrá compensarse con las cantidades que correspondan al contratista por aplicación de lo establecido en la cláusula 7 del presente PCAP relativa a la variación del precio del contrato en función del cumplimiento de objetivos de plazos y/o rendimientos.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

40.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

41.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el juzgado de lo contencioso administrativo conforme a los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio.

En caso de interponerse recurso de reposición, contra la resolución de éste solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

42.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

1.- Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato de cuantía igual superior a la establecida en el artículo 44.1 de la LCSP, las actuaciones recogidas en el apartado segundo de dicho artículo.

Tal recurso tiene carácter potestativo y en caso de interponerse, contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.-Cuando los contratos no alcancen la cuantía establecida en el artículo 44.1. de la LCSP, las mismas actuaciones recogidas en su apartado 2 serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de interponerse, contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente por razón del territorio, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

V.- RÉGIMEN DE NULIDAD

43.- Supuestos especiales de nulidad de los contratos.

Serán de aplicación los supuestos de nulidad establecidos en el artículo 39 de la LCSP .

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, LA DIRECTORA GERENTE	**EL ADJUDICATARIO**
Fdo.: M.ª Eulalia Fernández Bermejo	Fdo.:

CUADRO RESUMEN
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

JUNTA DE ANDALUCÍA	OBJETO DEL CONTRATO
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	OBRAS DE DESCONTAMINACIÓN DE CUBIERTAS Y ADECUACIÓN DE NAVE.. PUERTO DE ISLA CRISTINA (HUELVA). OHI843.
EXPEDIENTE Nº: 2018/000119	

SOBRE ÚNICO [X] — Únicamente criterios evaluables de forma automática

2 SOBRES [ ] — Criterios sujetos a juicio de valor

LOTES:

SI [ ] NO [X]

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: La consideración de obra completa, según se considera en el art. 13.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones por un único contratista, lo que desaconseja la división en lotes.

1.-PERFIL DEL CONTRATANTE

Página web del órgano del contratación: www.puertosdeandalucia.es
Perfil del contratante: http://www.juntadeandalucia.es/contratacion

2.- CODIFICACIÓN:

CODIFICACIÓN (CPV): 45200000-9
DENOMINACIÓN: Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil

3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

Transformar el espacio cubierto de la nave mediante la distribución del mismo para dar cobertura a la implantación de nuevos usos en dicho espacio, correspondientes a Marina Seca en la zona actual de Almacén, distribución de cuatro nuevos Locales Comerciales con fachada al espacio urbano generado con la demolición de los cuartos, y generación de zona de espera con pergolas para sombras y mobiliario para exterior entre la nave y el cantil del muelle, para dar servicio a la nueva ubicación de atraques para transporte náutico de pasajeros. La intervención requiere la descontaminación de la cubierta actual de fibrocemento y restitución de la misma con materiales sin riesgo para la salud de las personas.

4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO:

Presupuesto de licitación (sin IVA): 363.284,61 €	IVA (21%): 76.289,77 €
Presupuesto de licitación 439.574,38 €	
VALOR ESTIMADO del contrato a efectos de publicidad y/o procedimiento (IVA excluido): 399.613,07 €	
El valor estimado supera al presupuesto porque incluye un exceso de medición del 10%	
Financiación con Fondos Europeos: SI [X] NO [ ]	
Tipo de Fondo: FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).- PROGRAMA OPERATIVO FEDER ANDALUCIA MARCO 2014-2020.- TASA DE COFINANCIACIÓN 80% .	

5.- ANUALIDADES (SIN IVA)

AÑO	A CARGO DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
2019	363.284,61 €

6.- PRECIO REVISABLE:

SI [ ] NO [X]

INDICES O FÓRMULAS A EFECTOS DE REVISIÓN DE PRECIO:

7.- VARIACION DE PRECIOS EN FUNCION DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO

SI [ ] NO [X]

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

PLAZO TOTAL

TRES MESES

8.1.- PLAZOS PARCIALES DE EJECUCIÓN A ORIGEN

[ ] 1.- PLAZOS PARCIALES SEÑALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO

CAPITULOS O HITOS	MES/DÍAS	RECEPCIÓN PARCIAL
1		
2		
3		
4		
5		

[ ] 2. OBLIGACION DEL CONTRATISTA DE PRESENTAR PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN:

SI [ ] NO [X]

9.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES (Cláusula 11 PCAP)

NO PROCEDE

10.- CONFIDENCIALIDAD (cláusula 12 PCAP)

SI [ ] PLAZO [ ] NO [X]

11. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

ORDINARIA [X] URGENTE [ ]

12. GARANTÍA DEFINITIVA

X	5 % del importe de adjudicación (IVA excluido)

13. GARANTIA COMPLEMENTARIA para supuestos de:

a) Presunción de Anormalidad (cláusula 18.c)

SI [X] % * [5] NO [ ] *Sobre importe de adjudicación sin iva.

b) Otros supuestos:

SI [ ] % * [ ] NO [X] *Sobre importe de adjudicación sin iva.

14. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO

SI [ ] NO [X]

15. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

SI [ ] NO [X]

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA

16.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE ABONAR LOS GASTOS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS OBRAS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 24.7 PCAP

SI [X] NO [ ]

17.- SEGUROS (Cláusula 20.2 del presente PCAP):

17.1. Seguro de Responsabilidad Civil : SI

a.- Límite de indemnización por siniestro: La mayor de las cantidades siguientes:

a) 300.500 euros b) 20% del importe de adjudicación (IVA excluido).

b.- Características: Daños a terceros (cláusula 20)

c.- Franquicia: No se admite

17.2. Seguro contra todo riesgo en la construcción.

SI [X] NO [ ]

Suma asegurada: Importe de adjudicación (IVA excluido)

Franquicia máxima: 725 €

18.- LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

PUERTO DE ISLA CRISTINA, ISLA CRISTINA (HUELVA)

19.- DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA:

	POR ADMINISTRACION
X	POR CONTRATO DE SERVICIOS

20.- SUBCONTRATACIÓN

SI [X] % [60] NO [ ]

Obligación de indicar en la oferta la parte a subcontratar, importe y nombre o perfil empresarial	SI	[ ]	NO	[X]
Obligación de subcontratar partes de la prestación susceptibles de ejecución separada	SI	[ ]	NO	[X]

21.- PLAZO DE GARANTÍA

12 MESES

22.-APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES (Cláusula 39)

SI [X] NO [ ]

23. PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN (artículo 158 LCSP): DOS MESES.

ANEXO NÚM. 1 (página 1).
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª. con residencia en

provincia de calle

núm. según Documento Nacional de Identidad núm.

enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de OBRAS DE DESCONTAMINACIÓN DE CUBIERTAS Y ADECUACIÓN DE NAVE.. PUERTO DE ISLA CRISTINA (HUELVA). OHI843, se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (2) euros, IVA excluido, siendo el importe del IVA a repercutir de euros. Dicha oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato; así como la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales que, en su caso, se concretan en el anexo nº 3 del citado Pliego.

Lugar, fecha y firma del/de la proponente.

(1) Expresar denominación y clave del expediente.
(2) Expresar en cifra y en letra (IVA excluido).

LA REFERENCIA PARA LA OFERTA ES EL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, NO EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

ANEXO NÚM. 1 (página 2).
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA UNIONES DE EMPRESARIOS.

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

enterados/as de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de Obras(1)

se comprometen, en la representación que ostentan y para la Unión de Empresas a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (2) _____euros, IVA excluido, siendo el importe del IVA a repercutir de euros. Dicha oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato; así como la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales que, en su caso, se concretan en el anexo nº 3 del citado Pliego.

Lugar, fecha y firma de los proponentes.

a) Expresar denominación y clave del expediente
b) Expresar en cifra y en letra (IVA excluido).

<u>LA REFERENCIA PARA LA OFERTA ES EL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, NO EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</u>

ANEXO NÚM. 2
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA A INCLUIR EN EL SOBRE:

SOBRE ÚNICO	X	SOBRE 2	
Únicamente criterios evaluables de forma automática		Criterios sujetos a juicio de valor	

MEJORAS OPCIONALES

1. MEJORA EN CONTROL DE LA CALIDAD DEL PROYECTO

El licitador podrá presentar compromiso de mejora del control de calidad estipulado en el proyecto, mediante la disponibilidad a su costa de una cuantía económica destinada a dicho fín y fijada mediante un porcentaje sobre el presupuesto de Ejecución Material del proyecto, siendo el **máximo valorable del 2 por cien**, según MODELO incluido en el anexo 2.1. Este criterio se puntuará conforme se indica en el Anexo 7.

2.- CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PERSONA/S DESEMPLEADA/S PERTENECIENTE/S A COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL

El licitador podrá presentar, según el MODELO del Anexo 2.1, compromiso de contratar a máximo 2 personas adicionalmente al número mínimo (1) exigido como condición especial de ejecución del contrato (Anexo 14) de entre alguno de los siguientes colectivos:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas
- Personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses
- Personas demandantes de empleo mayores de 45 años
- Personas con discapacidad
- Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de Abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3)

Este criterio se puntuará conforme se indica en el Anexo 7.

3.- CERTIFICADO DE ADHESIÓN DE LA EMPRESA AL SISTEMA ANDALUZ DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES (SACE)

El licitador podrá presentar certificado de adhesión de la empresa al Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), puntuándose conforme se indica en el anexo 7.

NOTA COMÚN: LOS COMPROMISOS NO SE VALORARÁN SI NO SE REALIZAN SEGÚN EL CONTENIDO DE LOS MODELOS INDICADOS,

ANEXO 2.1
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

MODELO DE COMPROMISO

D. ....., en representación de la empresa ....., y para el caso de resultar la misma adjudicataria del contrato de las obras denominadas DESCONTAMINACIÓN DE CUBIERTAS Y ADECUACIÓN DE NAVE.. PUERTO DE ISLA CRISTINA (HUELVA). OHI843. Expediente 25018/000119

SE COMPROMETE A:<El licitador incluirá el texto de la(s) mejora(s) que proceda(n)>

Mejora del plan de calidad del proyecto
Destinar la cantidad correspondiente al ..... <indicar porcentaje máximo 2%> sobre el presupuesto de ejecución material del proyecto de la obra, para la mejora del plan de calidad establecido en el proyecto.

Nota: El Plan de Autocontrol de Calidad de las obras se integra por los ensayos y análisis establecidos en el proyecto, cuyo abono se realiza a través de los Gastos Generales de la obra, y por aquellos otros ensayos o análisis de materiales y unidades de obra que el Director de las obras considere oportuno realizar, conforme al artículo 145 del Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Contratación de mas de una persona en situación de desempleo
Contratar, para la ejecución de las obras a ..... (máx. 2 personas) personas desempleadas pertenecientes a alguno de los colectivos que a continuación se indican, adicionalmente a la persona obligatoria (1) que deberá contratar según el Anexo 14 del presente Pliego:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas
- Personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses
- Personas demandantes de empleo mayores de 45 años
- Personas con discapacidad
- Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de Abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3).

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de clausulas Administrativas Particulares del contrato, firma la presente declaración.

Fecha y firma.

ANEXO NÚM. 3
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

SOLVENCIA COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 76 LCSP

DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LOS SIGUIENTES **MEDIOS PERSONALES** NECESARIOS :

JEFATURA DE OBRAS:

- Titulación: Ingeniería/Ingeniería Técnica o Arquitectura/Arquitectura Técnica
- Experiencia de la persona a cargo de la Jefatura de Obras: al menos 3 obras con descontaminación de fibrocemento en cubiertas por un importe mínimo de ejecución de dicho capítulo en concreto igual o superior a 60.000 euros cada una y en los 10 últimos años.

Acreditación: Para la Titulación exigida documentación académica acreditativa. Para acreditar la experiencia el licitador que resulte propuesto para la adjudicación del presente contrato deberá presentar certificado de ejecución emitido por la entidad o empresa contratante en el que figure la intervención de la persona que asumió la Jefatura del Obra. En el caso de que el certificado de ejecución carezca de la identificación requerida se acompañará de declaración responsable de la empresa licitadora y de la persona a adscribir como Jefe de Obra para el presente contrato en la que manifieste el desempeño de tales funciones en los trabajos certificados.

Importante: Si alguno de los proyectos corresponden a un contrato de esta Agencia, y no se dispone de certificado, debe identificarse la denominación del mismo, su clave o nº de expediente y año de contrato, para su rápida localización y verificación de datos, dada la abreviada tramitación que exige a la Mesa de Contratación el procedimiento abierto simplificado.

La disposición tiene carácter de obligación esencial del contrato a los efectos del artículo 211 LCSP:

SI [X] NO [ ]

ANEXO NÚM. 4.
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

PLAN DE ASEGURAMIENTO DEL AUTOCONTROL DE CALIDAD
Condiciones y alcance

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 5
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA EN CONTRATOS EN LOS QUE NO SE EXIJA CLASIFICACIÓN Y PARA EMPRESAS EXTRANJERAS QUE SEAN NACIONALES DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNION EUROPEA

1º La clasificación en el grupo G subgrupo 6 con categoría igual o superior 3 (d) respectivamente, constituye acreditación bastante de la solvencia económica, financiera y técnica del empresario

2º Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional del empresario que no disponga de clasificación

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos

Valor mínimo exigido al año de mayor volumen: 599.419.60 € (Una vez y media el valor estimado del contrato al no superar su duración un año).

Forma de acreditación: modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceros (hoja correspondiente al importe total de las operaciones). En su defecto: cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial en que el empresario deba estar inscrito, o bien los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil en el caso de empresarios individuales no inscritos en dicho Registro.

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en los últimos 10 años.

Se entiende por obras del mismo tipo o naturaleza las correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato.

El valor mínimo exigido como importe anual acumulado en el año de mayor ejecución es 279,729,14 € (70% del valor estimado del contrato).

Forma de acreditación: las obras ejecutadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario . Los certificados incluirán al menos el objeto de las obras, su importe, la fecha y el lugar de ejecución. No será necesario aportar certificado cuando la obra haya sido promovida por el propio órgano de contratación.

A estos efectos y respecto a las obras ejecutadas por sociedades extranjeras filiales del licitador o participadas por el mismo, se aplicará lo previsto en la cláusula 18.1.c.3

ANEXO NÚM. 6
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE CON JUICIO DE VALOR A PRESENTAR EN EL SOBRE Nº 1

NO PROCEDE

ANEXO NÚM 7
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios
CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS

1. PROPOSICION ECONÓMICA: **De 0 a 45 Puntos.**

La máxima puntuación económica la obtendrá la oferta económicamente más baja de las admitidas, y la mínima puntuación la obtendrá la que corresponda al presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.

2. MEJORA DEL PLAN DE CALIDAD DEL PROYECTO **De 0 a 10 Puntos.**
No presentación de compromiso de mejora 0 puntos .
Propuesta de mejora de mayor porcentaje puntuación máxima.
Resto de propuestas de mejora: puntuación por interpolación.

3. CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PERTENECIENTES A COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL (detallados en el ANEXO. 2.) POR ENCIMA DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DEL ANEXO 14 (mínimo 1 persona) . **De 0 a 10 Puntos**
Se asignará 5 puntos la contratación de cada persona adicional al mínimo, con un máximo valorable de 2 personas

4. CERTIFICADO DE ADHESIÓN DE LA EMPRESA AL SISTEMA ANDALUZ DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES (SACE) **De 0 a 10 Puntos**
No presentación de certificado de adhesión: 0 puntos.
Certificación SACE: 10 puntos

TOTAL 75 PUNTOS

ANEXO NÚM 8
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 9.

Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR QUE UNA PROPOSICIÓN SERÁ CONSIDERADA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

Se considerarán, en principio, desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1.- Cuando concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurriendo dos licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurriendo tres o más licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas presentadas.

- En el caso de que empresas de un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación relacionado anteriormente, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales , respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

ANEXO NÚM. 10.
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

OPERACIONES PREPARATORIAS SUSCEPTIBLES DE ABONO A CUENTA

OPERACIONES: Acopio o anticipo de materiales / Adelanto de maquinaria

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO : Según los artículos 155 y 156 del Reglamento de Ley de Contratos y Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

ANEXO NÚM. 11.
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D./Dª. , con documento nacional de identidad....., y domicilio en . ..... provincia de..... calle....., en calidad de ...IDENTIFICAR CARGO OSTENTADO de la entidad..... .

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Fecha (presentación oferta)
FIRMA AUTORIZADA (1)

(sello de la empresa en su caso)

(1) La presente certificación no puede suscribirse por persona apoderada de la entidad.
Sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos (Informes de la CCCA 12/2007, de 24-09 y 4/2012, de 28-03) :

- Administrador/a único/a o solidario.
- Administradores/as mancomunados/as
- Consejo de Administración (u otros órganos colegiados): firma del Secretario/a y VºBº del/ Presidente/
- Consejero Delegado con facultades.

DEBERÁ INCLUIRSE LA ACREDITACIÓN DEL NOMBRAMIENTO VIGENTE DEL FIRMANTE DE L A CERTIFICACIÓN

ANEXO NÚM. 12.
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

DENOMINACIÓN CONTRATO:
CLAVE DEL EXPEDIENTE:

D./Dª. ....., con residencia en ..... ,provincia de ..... , calle ..... nº ....., según Documento Nacional de Identidad nº ....., en nombre de la empresa ..... que representa, bajo su personal responsabilidad ,

DECLARA

Que la persona jurídica a la que representa: (1)

☐ No se encuentra vinculada con ninguna otra empresa.

☐ Se encuentra vinculada con otras empresas , perteneciendo en su caso al grupo denominado.....

En caso de vinculación de empresas añadir:
Se adjunta relación de empresas vinculadas indicándose que (1)

☐ NINGUNA presenta proposición para concurrir a la adjudicación del presente contrato.

☐ Presentan proposición para concurrir a la adjudicación del presente contrato las siguientes:

.....
.....
.....

(Lugar, fecha y firma del proponente)
(Sello de la empresa, en su caso)

(1) Señalar el apartado que corresponda.

IMPORTANTE: LA PRESENTE DECLARACIÓN HA DE PRESENTARSE EN TODO CASO, AUNQUE NO SE TENGA VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA, CON EL FIN DE COMUNICAR DICHA CIRCUNSTANCIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DE PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD DE OFERTAS CONFORME AL PÁRRAFO FINAL DEL ANEXO 9.

ANEXO NÚM. 13.
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 14.
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO
(Cláusula 10)

Es preceptiva la contratación de una (1) PERSONA para la ejecución del contrato de entre los siguientes COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas
- Personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses
- Personas demandantes de empleo mayores de 45 años
- Personas con discapacidad
- Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de Abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3)

Se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de la resolución del contrato según el art. 211 f) LCSP.

ANEXO NÚM. 14.1
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de.....

DECLARA:

Que de resultar adjudicatario del contrato para OBRAS DE DESCONTAMINACIÓN DE CUBIERTAS Y ADECUACIÓN DE NAVE.. PUERTO DE ISLA CRISTINA (HUELVA). OHI843 Expediente 2018/000119, y durante la vigencia del mismo, asumo la obligación de contratar a una persona para la ejecución del mismo de entre los siguientes COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas
- Personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses
- Personas demandantes de empleo mayores de 45 años
- Personas con discapacidad
- Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de Abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3)

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación en el acto de comprobación de replanteo de las obras o en cualquier momento de la ejecución en que sea requerido al efecto.

El cumplimiento se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, expedida por la administración competente.

(Lugar, fecha y firma del proponente)
(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO NÚM. 15.
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 16
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 16 (Pag.2)
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

MODELO PLACA DEFINITIVA PARA OBRAS QUE INCLUYAN FINANCIACIÓN EUROPEA

Proyecto cofinanciado por la Unión Europea
Programa Operativo FEDER Andalucía 2014–2020

TITULO DEL PROYECTO

Andalucía se mueve con Europa

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

El tamaño de la placa será de 32 cm de ancha por 18 cm de alta
El fondo será: Pantone 420 (RAL 7035)
Los Textos: Pantohe 424 (RAL 7005)
Tipografía: News Gothic, comprimida al 80%
Los lemas y emblemas europeos en sus colores corporativos.

REGLAMENTO (CE) Nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
(Publicación DOUE de 15.02.2007)

ANEXO NÚM. 17.
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

PENALIDADES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 193 LCSP POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 18 (página 1)
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

MODELO DE AVAL - GARANTÍA DEFINITIVA

La entidad (razón social de la entidad) , con CIF ..... Y domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, ... y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a:

.....NOMBRE LICITADOR , con CIF ....., en virtud de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por importe de ...(letra y cifra) concepto GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas del contrato: (título y ref. expte...) ante AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, CIF Q-9155023-F.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos y con sujeción a los términos previstos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval tiene carácter indefinido y estará en vigor hasta que AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Y ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con el número _____, Operación: _____.

(Lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de apoderado/s)

RESULTA EXIGIBLE EL BASTANTEO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA COMO REQUISITO PARA SU ADMISIÓN Y DEPÓSITO EN LA CAJA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ANEXO NÚM. 18 (página 2)
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN - GARANTÍA DEFINITIVA

Certificado número (razón social completa de la entidad aseguradora) (en adelante, asegurador), con domicilio en (calle/plaza/avenida, código postal, localidad) y NIF/CIF ....., debidamente representado por (nombre, apellidos y NIF del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA a:.....,NIF/CIF.....,en concepto de tomador del seguro, ante AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, CIF Q-9155023-F , en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) , en los términos y condiciones establecidos en el por el artículo 107 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (expediente nº), Titulo.....,en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación en el caso de que se produzca el siniestro consistente en el concurso de las circunstancias en virtud de las cuales deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja de Depósitos y con sujeción a los términos previstos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, sus normas de desarrollo y normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente seguro de caución tiene carácter indefinido y estará en vigor hasta que AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha
Firma:
Asegurador.

La póliza en que se formalice el contrato de seguro de caución se ajustará al modelo aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Competitividad.

RESULTA EXIGIBLE EL BASTANTEO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA COMO REQUISITO PARA SU ADMISIÓN Y DEPÓSITO EN LA CAJA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ANEXO NÚM. 19
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
ARTÍCULO 204 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

MODIFICACIÓN 1

Descripción de la modificación :
Reducción del objeto del contrato y sus prestaciones respecto a los términos inicialmente aprobados

Condiciones para aplicar la modificación :
Aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria en virtud de normativa estatal y/o autonómica
(Ley 3/2012, de 21 de septiembre, BOJA 192, de 01 de octubre. D.A. 4ª**)**

Porcentaje máximo del precio del contrato de la eventual modificación:
20% sobre el importe de adjudicación.

Procedimiento para la modificación del contrato
Art. 242 LCSP

MODIFICACIÓN 2

Descripción de la modificación :

Sustitución de unidad/es de obra del proyecto inicial por otra/s que reúnan mejores condiciones funcionales o impliquen mayor calidad, resistencia o durabilidad.

Condiciones para aplicar la modificación:

Que no se alteren los fines y características básicas del proyecto inicial aprobado.
Que no cambie la funcionalidad ni el comportamiento del objeto proyectado, tal cual fue concebido y calculado en el proyecto.
Que no impliquen variación económica del precio primitivo del contrato ni incremento del plazo de ejecución.

Porcentaje máximo del precio del contrato de la eventual modificación:

No se contempla incremento de precio.
Se abonará lo que corresponda a la ejecución de las unidades de obra sustituidas conforme aparezcan en el proyecto inicial aprobado y contratado.

Procedimiento para la modificación del contrato:

Art. 242 LCSP

ANEXO 20
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO EN LOTES

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 21
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA CONTRATAR

D./Dª. con domicilio en provincia de calle según Documento Nacional de Identidad nº en nombre < propio o de la empresa que representa>,con CIF..... declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato denominado INDICAR DENOMINACIÓN DEL CONTRATO

- El licitador declara: <marcar las opciones que procedan>

☐ estar inscrito en: ☐ haber solicitado la inscripción (debe adjuntarse acreditación de la solicitud) en:

[ ] REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO
[ ] REGISTRO DE LICITADORES DE ANDALUCÍA

- Cumplir con los requisitos de capacidad, representación y solvencia requeridos para el contrato en el presente pliego, incluido el compromiso de adscripción de medios exigido en su caso en el anexo 3 y se compromete, en caso de ser requerido por el órgano de contratación, a aportar en el plazo que se otorgue la documentación señalada en la cláusula 18 del presente pliego.
  Igualmente se compromete a aportar el compromiso exigible a la empresa/s externa/s en las que base su solvencia en los términos de la cláusula 18.a) del presente pliego.

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (alta y pago, salvo exención, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, no existencia de deudas con la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, o bien en caso de haberlo sido o haber participado, por sí o a través de empresa vinculada, declara que dicha actuación o participación no provoca restricciones a la libre competencia ni supone trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

- El operador económico declara ser una microempresa, una pequeña o una mediana empresa*
  [ ] SI [ ] NO

- **Solo en caso de empresa extranjera:**
  Someterse al fuero de los Tribunales españoles para cualquier litigio que derive del presente contrato.

Lugar, fecha (presentación oferta) y firma

* Según la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36), no tendrán tal consideración aquellas que cuentan con más de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual excede de 50 millones EUR o cuyo balance total anual excede de 43 millones EUR.

ANEXO NÚM. 22.
Obras Simplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público a efectos e participar en la licitación para la contratación del expediente (2) .....

En el caso de resulta adjudicatarias se comprometen a formalizar la Unión Temporal en escritura pública. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

Empresa ....%
Empresa ....%
Empresa ....%

Como persona representante de la citada unión se designa a: (3) .....

(Lugar, fecha y firma del proponente)
(Sello de la empresa, en su caso)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
(2) clave y título del contrato
(3) Indicar nombre, cargo y empresa